



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0419-2024-UNAP

Iquitos, 12 de abril de 2024

### CONSIDERANDO:

Que, el 11 de abril de 2024, se suscribió el Convenio de Descuento por Planilla entre la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi, representado por su gerente general don Luis Rolando Tucto Cipriano, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Descuento por Planilla, tiene como objetivo de que el personal nombrado y/o contratado (Considérese para efectos también los de modalidad CAS), que sean socios de La Cooperativa puedan adquirir créditos otorgados por la Cooperativa, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes activos y CAS; previa autorización del beneficiario;

Que, la suscripción del presente Convenio de Descuento por Planilla, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar con eficacia anticipada al 11 de abril de 2024, la suscripción del Convenio de Descuento por Planilla entre la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el Convenio de Descuento por Planilla, que consta de dieciséis (16) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



2934  
**El Tumi**

Creciendo juntos

**CONVENIO DE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL TUMI**

Conste por el presente el convenio interinstitucional que suscribe de una parte la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL TUMI**, con R.U.C N° 20110591391, domiciliada en la Av. 06 de Agosto N° 551, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO, identificado con D.N.I N° 09245504, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01731394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con R.U.C N° 20180260316, domiciliada en Cal. San Marcos Nro. 185, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento Loreto, representado por su Rector RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con D.N.I. N° 06444169, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

COOPERATIVA EL TUMI  
Pedro Benavides Venegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

**CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobada por Decreto Supremo N° 074-90-TR, expresamente señala que toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia del dispositivo legal precitado; proviniendo la obligación de descuento de la Ley General de Cooperativas, constituye en un descuento de Ley o de mandato legal.

COOPERATIVA EL TUMI  
LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**LA COOPERATIVA**, es una persona jurídica sin fines de lucro que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
JEFATURA DE OFICINA DE ASesorIA LEGAL

**LA UNIVERSIDAD**, es una institución educativa con personería jurídica de derecho publico, y tiene como misión formar profesionales humanistas, científicos y tecnológicos logrando la calidad en el estudiante, con valores, identidad cultural, responsabilidad social, liderazgo comprometidos con el desarrollo sostenible, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional, donde sus finales se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 3022, Ley Universitaria, con autonomía académica, económica, normativa y Administrativa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
ASESORIA LEGAL

AV. 06 DE AGOSTO N° 551  
JESUS MARÍA  
Central telefónica: (01) 205 6600  
attesocio@coopeltumi.com  
**WWW.COOPELTUMI.COM**





# El Tumi

Creciendo juntos

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Aprueban normas reglamentarias para que la entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo.
- Código Civil.
- Estatuto Vigente de la Universidad.

COOPERATIVA "EL TUMI"

Pedro Benavides Venegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal



## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio, a fin de que el personal nombrado y/o contratado (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), que sean socios de **LA COOPERATIVA** puedan adquirir créditos otorgados por **LA COOPERATIVA**, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes activos y CAS; previa autorización del beneficiario.

## CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

**LA COOPERATIVA** se obliga a:

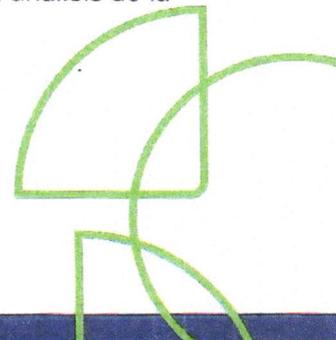
- Brindar información y asesoramiento a los socios sobre los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otros servicios.
- Solicitar a **LA UNIVERSIDAD** un padrón general de los servidores, en versión digital de Excel y física sellada y firmada por la autoridad correspondiente de **LA UNIVERSIDAD**, el mismo que deberá contener información básica (nombres y apellidos, DNI, cargo, tiempo de servicios). Ello, con la finalidad de evaluar la capacidad de endeudamiento del socio, para proceder al otorgamiento del préstamo.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por el área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA UNIVERSIDAD**, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- Remitir a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- En caso que, los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sean suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este será asumido en su integridad por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).

**LA UNIVERSIDAD** se obliga a:

- Remitir la información solicitada por **LA COOPERATIVA**; a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante del crédito.

AV. 06 DE AGOSTO N° 551  
JESUS MARIA  
Central telefónica: (01) 205 6600  
attesocio@coopeltumi.com  
**WWW.COPELTUMI.COM**

COOPERATIVA "EL TUMI"  
M. CHC. MONTAÑES PRODUCTO CIVILIZADO



- b) Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito. En caso que, el socio sea cesado por cualquier motivo y se encuentre imposibilitado de pagar su crédito pendiente de pago, **LA UNIVERSIDAD** deberá realizar el descuento por planilla al aval y/o codeudor solidario.
- c) Remitir a **LA COOPERATIVA** la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de haberse ejecutado el pago de remuneraciones, sin previo requerimiento por **LA COOPERATIVA**.
- d) Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- e) Remitir a **LA COOPERATIVA**, en un plazo máximo de un (01) día hábil de ocurrido el hecho, la relación de aquellos socios y/o codeudores solidarios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en **LA UNIVERSIDAD**, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o se encuentren inmersos en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo y/o haber fallecido. **LA UNIVERSIDAD** reconoce que el descuento que aplicará al haber mensual y/o cualquier otro beneficio económico, tendrá prioridad sobre cualquier otro compromiso o deuda que el trabajador asuma o adquiera con posterioridad a los préstamos otorgados por **LA COOPERATIVA**, con excepción de los descuentos de Ley y por mandato judicial, si lo hubiere.
- f) Informar mediante medio escrito o electrónico de cualquier evento que ponga en riesgo la entrega de fondos retenidos por **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual deberá comunicar a **LA COOPERATIVA**, de producido el evento, considerándose como tal a cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor u otro efecto sustancialmente adverso que perjudique la entrega de fondos en favor de **LA COOPERATIVA**.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de descuento por planilla, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino solamente la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus fines y objetivos.

## CLÁUSULA SEPTIMA: SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

### 7.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

**LA COOPERATIVA**, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud de préstamo, el pagaré o letra de cambio, la autorización expresa del descuento correspondiente, entre otros.

El Socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por **LA COOPERATIVA**, quien analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo. Asimismo, el socio y/o codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a **LA COOPERATIVA**. En caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal.

**LA COOPERATIVA**, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigentes. En el supuesto que, **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, **LA UNIVERSIDAD**, no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la

AV. 06 DE ABRIL 1650

JESUS MARÍA

Central telefónica: (01) 205 6600

attesocio@coopeltumi.com

**WWW.COPELTUMI.COM**

**COOPERATIVA "EL TUMI"**  
Pedro Benavides Venegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal



**COOPERATIVA "EL TUMI"**  
Mg. CELIA ROSARIO TUMI OCEJANO



## 7.2 Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO** el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

El socio y/o codeudor solidario, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de Títulos Valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA UNIVERSIDAD**, quien no es parte de dicha relación obligacional.

**LA UNIVERSIDAD**, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario ante la eventualidad del no pago de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio y/o codeudor solidario.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLAUSULA FORZOSA

El presente convenio tiene un plazo de cinco (05) años forzosos, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA UNIVERSIDAD** se obligan a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios y/o codeudores solidarios, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones que impute uno al otro, para lo cual la parte afectada comunicará que se quiere hacer valer de esta cláusula, debiendo para ello cursar una carta simple con una anticipación de treinta (30) días hábiles. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada; por lo que, no será procedente reclamo por ninguno de las partes, ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

## CLÁUSULA DECIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO

En caso **LA UNIVERSIDAD** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques, **LA COOPERATIVA**, suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito, y quedará expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que

COOPERATIVA "EL TUMI"  
Pedro Benavides Venegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal



COOPERATIVA "EL TUMI"  
M. GREGORIO TORO TORO  
M. GREGORIO TORO TORO





# El Tumi

Creciendo juntos

## **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra.

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION**

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a la Jurisdicción de los jueces en la ciudad de Iquitos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.
- Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal del trabajador, socio, codeudor, beneficiario y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES**

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada mediante carta simple con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.

## **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

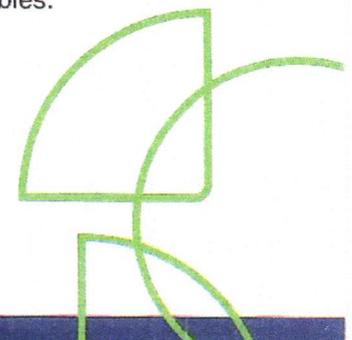
En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

AV. 06 DE AGOSTO N° 551  
JESUS MARÍA  
Central telefónica: (01) 205 6600  
attesocio@coopeltumi.com  
**WWW.COOPELTUMI.COM**

COOPERATIVA "EL TUMI"  
Pedro Benavides Veneegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal



COOPERATIVA "EL TUMI"  
Mg. CPC. LUIS ALBERTO JUCOYAN



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RATIFICACION**

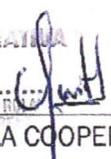
Las partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en la ciudad de Iquitos, a los 11 días del mes de \_\_\_\_\_ 2024.

COOPERATIVA "EL TUMI"  
Pedro Benavides Venegas  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

  
\_\_\_\_\_  
LA UNIVERSIDAD



COOPERATIVA "EL TUMI"  
  
\_\_\_\_\_  
LA COOPERATIVA

